



Resolución Gerencial Regional

Nº 0175-2020-GRA/GRTPE

VISTO

El Informe de Precalificación N° 012-2020-GRA/GRTPE-STPAD-JLVO, por el cual se recomienda el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor Omar Isaías Rodríguez Barriga, por los indicios de falta disciplinaria contenidas en el expediente N° 1346635 y;

CONSIDERANDO

IDENTIFICACION DEL PRESUNTO INFRACTOR. -

Omar Isaías Rodríguez Barriga, con DNI N° 29383450, Jefe de la oficina de Cobranza Coactiva de la Gerencia de Trabajo y P.E. al momento de cometidos los hechos, con dirección domiciliaria en Urb. Santo Domingo H-8 II Etapa, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Provincia y Región de Arequipa.

II. ANTECEDENTES.

- 2.2 Mediante pedido de servicio N° 713 de fecha 22 de diciembre del año 2016, el Sr. Omar Isaías Rodríguez Barriga en su calidad de Jefe de la Oficina de Cobranza Coactiva solicita servicio de depuración de documentos de Cobranza Coactiva por el monto de S/ 4,200.00 (cuatro mil doscientos con 00/100 soles)
- 2.3 Con fecha 29 de diciembre del año 2016 se suscribe Contrato de Servicios de Terceros N°124-2016-GRA/GRTPE-OA, entre la Gerencia de Trabajo y Promoción del Empleo y el Sr. Fidel Patrick Angelow Bustinza, el mismo que se realizaran por los meses de enero marzo del 2017, así mismo en la cláusula Séptima de las obligaciones, establece "De la Gerencia: Abonar al Contratado el monto de la prestación materia del presente contrato de acuerdo al avance de sus





Resolución Gerencial Regional

Nº 0175-2020-GRA/GRTPE

servicios y después de la conformidad del Área de Cobranza Coactiva", y en razón a ello que:

- a) Mediante Informe N° 001-2017-GRA/GRTPE-PATR de fecha 31 de enero del 2017, el Sr. Fidel Patrick Angelow Bustinza pone en conocimiento al Sr. Reynier Luque Vásquez en calidad de jefe de la oficina de Administración, las actividades realizadas en el Área de Cobranza Coactiva en razón al contrato de Servicios por Terceros N°124-2016-GRA/GRTPE-OA del 09 de enero al 31 de marzo del año 2017.
- b) Con fecha 31 de enero del año 2017 el Sr. Omar Isaías Rodríguez Barriga en su calidad de Jefe de la Oficina de Cobranza Coactiva da conformidad del servicio realizado.
- c) Con fecha 28 de diciembre del año 2016 el Sr. Fidel Patrick Angelow Bustinza emite su Recibo por Honorario N° E001-06, consignando en el concepto, el de haber servicio de auxiliar de apoyo en el área de cobranza coactiva de la Gerencia Regional de Trabajo, el mismo que asciende a los de S/ 4,200.00 (cuatro mil doscientos con 00/100 soles).
- c) Con cheque N° 92646756 de fecha 03 de febrero de 2017 del Banco de la Nación se procede a realizar el pago total del servicio el cual ascendía a S/ 4,200.00 (cuatro mil doscientos con 00/100 soles) a favor del Sr. Fidel Patrick Angelow Bustinza, siendo que debió haberse realizado la cancelación según lo estipulado en el contrato, es decir de acuerdo el avance de los servicios prestados.

2.4. Los hechos materia de investigación se encuentran sustentadas en:





Resolución Gerencial Regional

Nº 0175-2020-GRA/GRTPE



- 2.4.1 Oficio N° 265-2019-GRA/ORCI de fecha 28 de marzo de 2019, la Abg. Sandra Mónica Ore Fuentes Rivera Jefe del Órgano Regional de Control Institucional del Gobierno Regional de Arequipa remite Informe de Alerta de Control NI 014-2019-OCI/5334-ALC "Servicios Pagados por Adelantado por S/ 36313.34 en Contravención a la Normativa Presupuestaria y de Tesorería".
- 2.4.2 Oficio N° 031-2019-GRA/GRTPE/NCRG/ST-PPAD-JAAA de fecha 19 de agosto de 2019 mediante el cual se solicita información al Area de Abastecimiento, Contabilidad Tesorería y Personal.
- 2.4.3 Informe N° 0444-2019/GRA/GRTPE-OA-ABAST de fecha 04 de octubre de 2019, mediante el cual se da respuesta al Oficio Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la GRTPE N° 031-2019-GRA/GRTPE-ST-PAD-JAAA.
- 2.4.4 Informe N° 622-2019-GRA/GRTPE-OA-PER de fecha 26 de agosto del 2019, mediante el cual remite escalafonario del servidos entre otros.
- 2.4.5 Informe N° 067-2019GRA/GRTPE-OA-TES de fecha 09 de octubre del 2019 mediante el cual se da respuesta al Oficio Secretaria técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la GRTPE N°031-2019-GRA/GRTPE-ST-PAD-JAAA.
- 2.4.6 Informe N° 066-2019GRA/GRTPE-OA-TES de fecha 26 de septiembre del 2019 mediante el cual se da respuesta al Oficio Secretaria técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la GRTPE N°031-2019-GRA/GRTPE-ST-PAD-JAAA.
- 2.4.7 Informe N° 028-2019GRA/GRTPE/OA-CON de fecha 04 de octubre del 2019 mediante el cual se da respuesta al Oficio Secretaria técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la GRTPE N°031-2019-GRA/GRTPE-ST-PAD-JAAA.



Resolución Gerencial Regional

Nº 0175-2020-GRA/GRTPE

III. NORMAS JURIDICAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS. –

- Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley General del Servicio Civil, **"Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo procedo administrativo:**

d) *La Negligencia en el desempeño de sus funciones;*

f) *La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o terceros.*

Con respecto a la Negligencia en el desempeño de sus funciones estipulado en el punto d, del párrafo que precede, se debe tener a bien detallar que siendo esta una falta remisiva y de carácter general, es necesario acompañar de forma complementaria los dispositivos legales de aplicación directa al presente caso, los cuales son:

- Ley del Sistema Nacional de Tesorería LEY 28693

PRINCIPIOS REGULATORIOS

- Artículo II.- Economicidad Manejo y disposición de los fondos públicos viabilizando su óptima aplicación y seguimiento permanente, minimizando sus costos.
- Artículo VI.- Seguridad Prevención de riesgos o contingencias en el manejo y registro de las operaciones con fondos públicos y conservar los elementos que concurren a su ejecución y de aquellos que las sustentan.
- Artículo 8.- Atribuciones de la Unidad Ejecutora y Dependencia Equivalente en las Entidades Son atribuciones y responsabilidades de las unidades ejecutoras y áreas o dependencias equivalentes en las entidades, a través del Director General de Administración o quien haga sus veces:

a) Centralizar y **administrar** el manejo de todos los fondos percibidos o recaudados en su ámbito de competencia.





Resolución Gerencial Regional

Nº 0175-2020-GRA/GRTPE

- Artículo 29.- Formalización del Devengado El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente:
 - a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; o,
 - b) La efectiva prestación de los servicios contratados; o,
 - c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y, (...)



IV. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

- 4.1 Que, conforme a lo señalado en el punto 2.2 y siguientes del presente informe, el Sr. Omar Isaías Rodríguez Barriga en su calidad de Jefe de la Oficina de Cobranza Coactiva de la Gerencia Regional de Trabajo del Empleo de Arequipa, solicita servicio de un profesional para la depuración de documentos de Cobranza Coactiva y a través del Contrato de Servicios de Terceros N°124-2016-GRA/GRTPE-OA se contrató a Sr. Fidel Patrick Angelow Bustinza para ocupar el puesto requerido.
- 4.2 Se puede evidenciar que se presentó irregularidades al momento de realizar el pago de los servicios contratados, toda vez que se incumplió la cláusula Séptima, correspondiente a las obligaciones por parte de la Gerencia lo siguiente: *"corresponde a la Gerencia: Abonar al Contratado el monto de la prestación materia del presente contrato de acuerdo al avance de sus servicios y después de la conformidad del Área de Cobranza Coactiva"*, lo que no se ha llegado a realizar, puesto que a partir del punto 2.2 del presente informe, no se ha podido corroborar que el servidor Rodríguez Barriga, Omar Isaías, haya llegado a dar la conformidad del servicio prestado e independientemente a ello, se procedió a realizar el pago por adelantado



Resolución Gerencial Regional

Nº 0175-2020-GRA/GRTPE

de los meses de febrero y marzo, incumpliendo lo dispuesto en el contrato suscrito y generando con ello un desbalance económico a la GRTPE,

- 4.2. Así mismo dicho actuar sobrellevo al favorecimiento de los contratistas al haberse pagado por la totalidad del servicio, sin que estos hayan hecho efectivo su labor en los dos meses posteriores, hecho que se tipificaría en el literal f) artículo 85 LEY 30057 Ley del Servicio Civil "la utilización y disposición y disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros".



V. POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA. -

La Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC del "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley Servir" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, en su numeral 6.3 del artículo 6, dispone que los PAD instaurados desde el 14 de septiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el Régimen Disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento.

Y, siendo que, en el presente caso, los hechos ocurrieron a posterior de la fecha señalada en el párrafo precedente, las sanciones son las que corresponde al artículo 88 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en este caso, por la naturaleza de los hechos y en atención a los criterios para graduar la sanción, la sanción propuesta por la presunta falta disciplinaria sería la de SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR SESENTA DIAS (60) CALENDARIO.

VI. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR. -

Que, del análisis de la imputación realizada, éste Despacho no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96 y 108 de la Ley N° 30057, Ley Servir y su Reglamento, respectivamente.

VII. SOBRE LOS DESCARGOS. -



Resolución Gerencial Regional

Nº 0175-2020-GRA/GRTPE

Que, conforme al Artículo 111 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, los descargos se pueden formular por escrito y ser presentados ante la Oficina de Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, en calidad de órgano instructor dentro del plazo de **cinco (05) días hábiles**, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa.



VIII. SOBRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESUNTO INFRACITOR EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

Que, conforme al Inciso 96.1 del Artículo 96 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el presunto infractor tiene derecho al debido procedimiento y tutela jurisdiccional efectiva. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario; asimismo, tiene los derechos y obligaciones que la Constitución y demás leyes le reconocen y obligan.

IX. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR Y ÓRGANO SANCIONADOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD. -

Del presente procedimiento se desprende que habiéndose determinado que la posible sanción es la SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES, corresponde según el artículo 93^o del Reglamento SERVIR que Órgano Instructor es Gerente de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, asimismo oficializará la sanción al hacer las veces de Oficina de Recursos Humanos.

**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

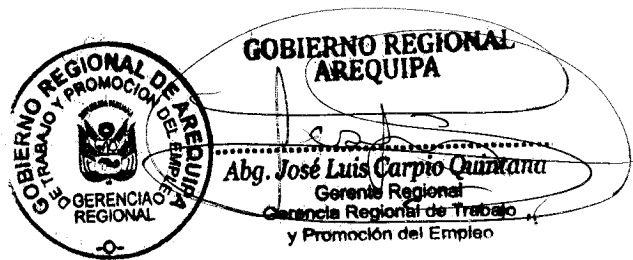
Nº 0175-2020-GRA/GRTPE

SE RESUELVE:

1. **ARTICULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO AL SERVIDOR :** Omar Isaías Rodríguez Barriga, al haber incurrido presuntamente en falta de carácter disciplinario tipificada como tal en el inciso D) y F) del artículo 85 de la Ley del Servicio Civil Ley N° 30057, a quien le correspondería la sanción suspensión sin goce de remuneraciones por 60 días calendario.
2. **ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** se notifique con la presente Resolución al servidor mencionado para su conocimiento y pueda presentar los descargos correspondientes en los plazos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los once días del mes de septiembre de dos mil veinte.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



¹ Artículo 93.- Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario

93.1. La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, a:

b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.